

XIX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas

UNNE

2023

En homenaje a la Dra. Hilda Zulema Zárate

Corrientes - Argentina

XIX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas: UNNE / Silvia Alegre... [et al.]; compilación de Martín Chalup; Lucía Sbardella; dirigido por Mario R. Villegas. - 1a ed. compendiada. - Corrientes:

Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-3619-94-6

1. Derecho. I. Alegre, Silvia. II. Chalup, Martín, comp. III. Sbardella, Lucía, comp. IV. Villegas, Mario R., dir.
CDD 340.072

ADOLESCENCIAS TRANS. CAPACIDAD PROGRESIVA VS. ART. 5 LA LEY 26.743

Alegre, Silvia S.; Surt, María S.

dra.s.alegre@gmail.com

RESUMEN

La identidad de género se forma desde la vivencia interna y propia de cada una de las personas, perceptible desde la infancia y se desenvuelve a lo largo de la vida. Sin embargo, aún existen preconcepciones sobre esta autopercepción, aludiendo a que esta misma solamente se concibe en la edad adulta. Debido a ello, este trabajo tiene por objeto abordar los diferentes criterios en torno a la aplicabilidad de las normas en las sentencias judiciales cuando los involucrados son adolescentes, debiendo realizarse una nueva reforma del marco legal vigente.

PALABRAS CLAVES

Autopercepción, Autonomía, Reforma.

INTRODUCCIÓN

Actualmente hablar de infancias, niñeces, adolescencias trans, travestis y no binaries, para algunos resultan conceptos nuevos, para otros, términos similares, confusos o desconocidos. Sin embargo, cada uno de dichos términos tienen significados propios, que no hacen al fondo del análisis, empero si, presentan algo en común que es "la identidad auto percibida".

El estudio del presente trabajo, versa sobre las dificultades que se presentan sobre la identidad de género en la adolescencia y hasta la concreción jurídica y social donde las personas se desenvuelven y reclaman un reconocimiento.

En este sentido, es dable mencionar que la regulación legal sobre el reconocimiento de los derechos, tanto a nivel internacional, como interno protegen y posibilitan, desde la rectificación registral de la identidad, como el derecho de recibir un trato digno, la no discriminación e incluso la posibilidad del acceso a la de salud para recibir tratamientos hormonales.

A tal, fin el trabajo investigativo tiende a contrastar la heterogeneidad normativa que se suscita en la aplicabilidad de la Ley de Identidad de Género N° 26.743,

junto con la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código Civil y Comercial de la Nación cuando se trata de niños o adolescentes.

En relación a ello, se analizarán los criterios, principios y normas que tienen en cuenta los jueces en sus sentencias, cuando el reclamo trata sobre cuestiones atinentes al género de personas adolescentes y no cuentan con el consentimiento de sus representantes legales.

MÉTODOS

Para la presente investigación, se implementó una estrategia metodológica mixta con predominancia cualitativa. Siendo un diseño de investigación de tipo exploratorio-descriptivo, basándose en la aproximación a la temática planteada a través del análisis de normativas y bibliografías, junto con la categorización e interpretación de la información para el desarrollo de planteos y conclusiones respecto al objeto de estudio propuesto.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En materia de identidad de género, cuando las personas menores de

edad quieren realizar la rectificación registral de su prenombre sin consentimiento de sus progenitores, se genera un conflicto que debe inevitablemente tramitarse en sede judicial, bajo un proceso sumarísimo según lo dispuesto por el Art. 5 de la citada ley.

Cabe recordar que la Ley de Identidad de Género fue promulgada en el año 2012, siendo anterior a la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (año 2015), empero encontrándose vigentes tanto la Convención sobre los Derechos del Niño, como así también Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061, las que reconocen el ejercicio de la Capacidad Progresiva, sin embargo en la praxis no resultaron, ni resultan íntegramente aplicables.

En este sentido, se analizaron siete sentencias donde los involucrados eran personas menores de edad y acudieron a la instancia judicial por presentar resistencias y conflictos de intereses con sus progenitores sobre el cambio de identidad. Respecto del cual, resulta importante señalar que, en la mayoría de los decisorios, los jueces basaron sus fundamentos en los siguientes criterios y principios: a) Interés Superior; b) Capacidad Progresiva; c) Identidad Auto percibida y d) Derecho a ser oído y que su opinión sea tenida en cuenta.

En torno a ello, se puede arribar a las siguientes conclusiones: a) Los cambios normativos en materia de capacidad, colocaron con en un rol protagónico a las personas menores de edad y el reconocimiento efectivo de su condición jurídica, haciendo primar los principios protectorios ante conflictos de intereses y la aplicabilidad del Art. 26 del citado código.

b) Asimismo, el ejercicio de los derechos de la persona menor de edad, en nuestra legislación trajo consigo un impacto que en diversos actos se encuentran en constantes tensiones ante conflicto de intereses entre representantes legales y adolescentes, puesto que se abandonó los viejos parámetros

etarios, para tomar como directriz la edad y el grado de madurez suficiente.

c) El alcance de este principio, surte efecto inmediatamente en materia de responsabilidad parental al momento de la toma de decisiones, puesto que constituye un freno ante la autonomía progresiva, que también debe ceder materia de identidad, en donde no existe o debe existir, ningún tipo de discusión ante la autopercepción.

c) Por lo cual, teniendo en cuenta que, en todos los casos judicializados, las sentencias ordenan y hacen lugar a los cambios de identidad de género de las personas menores de edad en particular también a los adolescentes, invocando los principios antes mencionados, deviene innecesaria todo tipo de judicialización en materia de identidad de género, produciendo esto un desgaste jurisdiccional innecesario.

d) En relación a lo antes aludido, se debería realizar una modificación del Art. 5 de la ley N° 26.473, eliminando "el consentimiento" que se requiere por parte de los representantes legales, cuando quienes solicitan su cambio y/o rectificación registral sobre su identidad fueren adolescentes, realizándose una aplicación más efectiva en pos de su autonomía progresiva, su autopercepción e inclusiva de los derechos reconocidos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Belluscio, C., Calí, L., y otros. (2016). *Código Civil y Comercial de la Nación: Dilemas y Desafíos en Derecho de Familia*. Delta.
- Herrera M., Gil Domínguez A. y Giosa L. (Directores). (2019). *A 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño*. Ediar.
- Ciulli, M. (2012). *Ley de Identidad de Género*, Supl. esp. Identidad de Género, p. 11.
- AMM, Eleonora. Autonomía, Cuerpo e identidades. (2018). ¿Incorporar u tercer sexo o eliminaros todos?, en Derecho de Familia,

Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia, 85, Ed. Abeledo Perrot, p. 19.

Opinión Consultiva OC/17, sobre identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, de 24 de noviembre de 2017, párrafo 32.

Burgués, M. B. (2018). Derecho a la identidad de género en la niñez y adolescencia, *La Ley*, p.2.

Juzgado de Menores N°3 Corrientes, Corrientes, 04/03/2021, SAI s/ Víctima - Capital - Expte. MEX 12566/20, Vol. 207, p. 1079.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Tesista De Doctorado - PEI-FD 2020/0014

AUTOR 2: Director/a - PEI-FD 2020/0014
- FACULTAD DE DERECHO - UNNE